

**Radica Recurso de reposición en contra del auto admisorio de la demanda / Rad. 05001310301820220037400 / Cristina Fernández Ochoa y Otros. vs. Fiduciaria Corficolombiana S.A. y Newport S.A.S.**

Eduardo Gaviria <eduardogaviria@sumalegal.com>

Miércoles 23/11/2022 4:09 PM

Para: Juzgado 18 Civil Circuito - Antioquia - Medellin

<ccto18me@cendoj.ramajudicial.gov.co>;crisf8921@gmail.com

<crisf8921@gmail.com>;Johncadena75@hotmail.com <Johncadena75@hotmail.com>;stellarpo@gmail.com

<stellarpo@gmail.com>;marceosr@hotmail.com <marceosr@hotmail.com>;Clientes de Fernandez ochoa

abogados <Fernandezochoaabogados@hotmail.com>;contralor@royalpropertygroup.com

<contralor@royalpropertygroup.com>;jose.reina.guzman@gmail.com <jose.reina.guzman@gmail.com>

CC: mateopelaez@sumalegal.com <mateopelaez@sumalegal.com>;Alejandro Gomez

<alejandrogomez@sumalegal.com>;María Camila Guio <mariaguio@sumalegal.com>;Nicolas Mora

<Nicolasmora@sumalegal.com>;Ericka Bastidas <erickabastidas@sumalegal.com>;Sebastián Tovar

<sebastiantovar@sumalegal.com>

Medellín, 23 de noviembre de 2022

Señores

**JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

**Medellín, Antioquia**

**Referencia:** Proceso verbal

**Asunto:** Recurso de reposición en contra del auto admisorio de la demanda del 12 de octubre del 2022

**Demandante:** Cristina Fernández Ochoa y Otros.

**Demandadas:** Fiduciaria Corficolombiana S.A. y Newport S.A.S.

**Radicado:** 05001310301820220037400

Me permito radicar memorial del abogado **MATEO PELÁEZ GARCÍA**, mayor de edad y domiciliado en Medellín, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71.751.990, abogado inscrito, portador de la Tarjeta Profesional 82.787 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la sociedad **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.**, conforme al poder que adjunto a este escrito, respetuosamente, me permito interponer recurso de reposición en contra el auto por medio del cual se admitió la demanda en contra de mi representada en el proceso de la referencia en los siguientes términos:

De conformidad con el artículo 2 del de la Ley 2213 de 2022, “...Se utilizarán los medios tecnológicos, para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos”.

[Anexos Recurso de reposición](#)

Así mismo, de conformidad con el artículo 109, del mismo Código, téngase presente que “Los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo. Las autoridades judiciales llevarán un estricto control y relación de los mensajes recibidos que incluya la fecha y hora de recepción. También mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos. Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término”.

Se copia en este correo al apoderado judicial de los demandantes y a los codemandados.

Cordialmente,

**Eduardo Gaviria Isaza**

The logo for SUMALEGAL features a stylized blue speech mark icon to the left of the text 'SUMALEGAL' in a bold, blue, sans-serif font.

[www.sumalegal.com](http://www.sumalegal.com)

Calle 5a No. 39 - 93

Edificio Corfin

Torre 1 - Of. 601

(604)296 3890

Medellín - Colombia

Medellín, 23 de noviembre de 2022

Señores

**JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

**Medellín, Antioquia**

**Referencia:** Proceso verbal  
**Asunto:** Recurso de reposición en contra del auto admisorio de la demanda del 12 de octubre del 2022  
**Demandante:** Cristina Fernández Ochoa y Otros.  
**Demandadas:** Fiduciaria Corficolombiana S.A. y Newport S.A.S.  
**Radicado:** 05001310301820220037400

### **1. DESIGNACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA Y DE SU APODERADO:**

**MATEO PELÁEZ GARCÍA**, mayor de edad y domiciliado en Medellín, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71.751.990, abogado inscrito, portador de la Tarjeta Profesional 82.787 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la sociedad **FIDUCIARIA CORFICOLMBIANA S.A.**, respetuosamente, me permito interponer recurso de reposición en contra el auto de fecha doce (12) de octubre de 2022, por medio del cual se admitió la demanda en contra de mi representada en el proceso de la referencia en los siguientes términos:

### **2. OPORTUNIDAD PARA INTERPONER EL RECURSO:**

El pasado 16 de noviembre de 2022, a las 4:30 p.m., se envió a la dirección electrónica de mi representada mensaje electrónico mediante el cual se remitió por la parte demandante, la notificación del auto admisorio de la demanda en el presente proceso, junto con la demanda y anexos.

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 8 de la Ley 2213 del año 2022, vigente para el momento de la admisión de la demanda y la notificación realizada, se entiende notificada mi representada al segundo día hábil siguiente de la recepción del correo, esto es, el día 18 de noviembre del 2022.

Con base en esto, los 3 días para interponer el presente recurso en contra del auto admisorio de la demanda, para mi representada, tienen como extremo inicial el día lunes 21 de noviembre del año 2022 y como extremo final el día miércoles 23 de noviembre del año 2022.

Así las cosas, el presente recurso se está presentando dentro de la oportunidad legal para tales efectos.

### **3. PETICIÓN Y SÍNTESIS DEL RECURSO:**

Solicitamos de la manera más respetuosa que se reponga y sea revocado el auto admisorio de la demanda del 12 de octubre del 2022—**notificado a mi representada en la fecha del 16 de noviembre del 2022**—, con el fin que sea desvinculada mi representada, FIDUCIARIA CORFICOLMBIANA S.A. en su posición propia identificada con el NIT 800.140.887-8, y, en su lugar, únicamente se vincule como parte procesal al FIDEICOMISO MERITAGE, identificado con el NIT 800.256.769-6, cuya vocera y administradora es la sociedad FIDUCIARIA CORFICOLMBIANA S.A.

Lo anterior, toda vez que fue el patrimonio autónomo—y no mi representada directamente—quien intervino en la relación contractual debatida por los demandantes, y por ende es a quien le irradian los efectos jurídicos de las conductas desplegadas en el marco de la ejecución del contrato de fiducia mercantil.

#### **3.1. FUNDAMENTOS Y ANTECEDENTES PROCESALES**

- La demanda se admitió en contra de la sociedad **FIDUCIARIA CORFICOLMBIANA S.A.** en posición propia y como sociedad individualmente considerada; persona jurídica diferente al FIDEICOMISMO

MERITAGE cuya vocería y administración es realizada por medio de la sociedad FIDUCIARIA CORFICOLMBIANA S.A.

#### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL**, incoada por **CRISTINA FERNANDEZ OCHOA, JAIME ALONSO PALACIO ACOSTA, JOHN JOSE ALEXANDER CADENA SÁNCHEZ, JORGE EUCLIDES ALARCON CUEVAS, LUZ STELLA RESTREPO ARISTIZABAL Y LINA MARCELA OSPINA RESTREPO**, en contra de **FIDUCIARIA CORFICOLMBIANA S.A.** y **NEWPORT S.A.S.**

**SEGUNDO: PREVIO** a decretar las medidas de cautelares, la parte actora deberá allegar póliza por los siguientes valores:

respecto de Jorge Euclidez Alarcon Cuevas y LUZ STELLA RESTREPO ARISTIZABAL por valor de \$44.000.000.

Respecto de LINA MARCELA OSPINA RESTREPO, la suma de 97.000.000

**NOTIFICAR** a la parte demandada el presente auto admisorio de conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022 y en artículo 291 y siguientes del C. G. del Proceso advirtiéndosele que cuenta con el término de veinte (20) días, para ejercer los medios de defensa.

**TERCERO:** Se reconoce personería para actuar a la profesional del derecho **ALBEIRO FERNANDEZ OCHOA** identificado con cédula de ciudadanía No 1.032.255 y portadora de la T. P. No 96.446 del C. S. de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

En forma invariable, en los Contratos de Encargo Fiduciario para la Vinculación al Fideicomiso Meritage suscritos con los Beneficiarios de Área y cuya resolución se deprecia en el presente proceso, quien compareció como parte en los mismos fue el patrimonio autónomo denominado "FIDEICOMISO MERITAGE" (NIT. 800.256.769-6) entidad que por disposición legal expresa, actúa en el tráfico jurídico por conducto de su vocera y administradora FIDUCIARIA CORFICOLMBIANA S.A., veamos:

**C. FIDUCIARIA CORFICOLMBIANA S.A.**, sociedad de servicios financieros, con domicilio principal en Santiago de Cali, constituida mediante la Escritura Pública No. 2803 de fecha 4 de septiembre de 1991 otorgada en la Notaría Primera de Santiago de Cali, con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Bancaria de Colombia hoy Superintendencia Financiera de Colombia, mediante Resolución No. 3548 del 30 de septiembre de 1991, sociedad que comparece a este acto únicamente en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO MERITAGE y que para los efectos del

En consecuencia, solicitamos que, se reponga el auto admisorio de la demanda en el sentido de corregir el error, tanto proveniente de la demanda, como plasmado en el numeral primero del auto admisorio de la demanda, en sentido que sea vinculado **ÚNICAMENTE EL FIDEICOMISO MERITAGE que se identifica con el NIT 800256769-6, del cual es su vocera y administradora la sociedad FIDUCIARIA CORFICOLMBIANA S.A. y se desvincule a mi representada en su posición propia, al no haber hecho parte de dichos vínculos contractuales.**

#### **4. FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

**4.1.** Aunque los hechos que dieron origen a la presente demanda involucran la participación de FIDUCIARIA CORFICOLMBIANA S.A. en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISMO MERITAGE, en el auto admisorio de la demanda se admite la misma en contra de una sociedad comercial completamente distinta, autónoma e independiente de la demandada real, como lo es FIDUCIARIA CORFICOLMBIANA S.A. en posición propia.

**4.2.** Como se sabe el Código General del Proceso, en su artículo 53 señala que pueden ser parte en un proceso los patrimonios autónomos y los mismos comparecen al proceso a través de su administradora y vocera. En el caso de los patrimonios autónomos constituidos a través de sociedades fiduciarias, comparecerán por medio del representante legal o apoderado de la respectiva sociedad fiduciaria, quien actuará como su vocera.

La diferenciación entre la condición de una sociedad fiduciaria cuando actúa como vocera y administradora de un patrimonio autónomo, a cuando actúa en posición propia, ha sido señalada, de forma diáfana por la jurisprudencia.

De la mano de estos avances jurisprudenciales, el legislador optó por reconocer de forma expresa la capacidad para ser parte de en un proceso los patrimonios autónomos, tal como ya lo indicamos, en el artículo 53 del Código General del Proceso.

Esto es, los patrimonios autónomos tienen capacidad para ser parte en un proceso, solo que, como no pueden comparecer por sí mismos, la Ley autoriza que lo hagan por intermedio de la respectiva sociedad fiduciaria que los administra en su condición de vocera y gestora, lo que no quiere decir que esta última se esté vinculando al Fiduciario en su posición propia, y mucho menos, que los efectos de la sentencia se radiquen en su propio patrimonio.

**2.4** En consecuencia, cualquier reclamación judicial relacionada con los bienes y conductas que el fiduciario detente o adelante como vocera y administradora del Fideicomiso debe ir dirigido en contra del patrimonio autónomo en cuestión y no directamente en contra del fiduciario en su posición propia. Sobre el particular en sentencia de agosto de 2014, No. 5438 de 2014, M.P. MARGARITA CABELLO BLANCO, la Corte Suprema de Justicia señaló:

*“6. De lo expuesto fluye que la posible responsabilidad reclamada a la demandada, en cuanto que resultó involucrado el bien fideicomitado, queda sujeta a esa estricta condición, es decir, como vocera del patrimonio autónomo y dentro de las restringidas facultades derivadas del objeto del negocio celebrado, pues, se insiste, el predio en donde se realizó la construcción de donde provino el daño que se pide reparar, fue entregado por su propietario, la sociedad Colombiana de Televisión S.A., a la empresa fiduciaria en virtud del contrato ya citado.*

(....)

*“9. Señalado ese derrotero, surge incuestionable que ante una acción judicial relacionada con un bien que hace parte del patrimonio autónomo, al margen de que la contraprestación reclamada tenga origen contractual o extracontractual, debe verificarse una nítida diferenciación entre la responsabilidad de la masa del fideicomiso, cuya vocería está a cargo de la fiduciaria y la de la sociedad administradora. Y, en esa línea, no puede confundirse cuando esta última empresa, no obstante aparecer como propietaria de un bien, sólo concurre en esa precisa condición, es decir, dueña de un predio pero atendiendo su calidad de fiduciaria, pues esa titularidad le restringe o circunscribe a dicha condición su poderío sobre el predio respectivo”.*

Tanto cierto es todo lo anterior, que en el artículo 127 de la ley 1607 de 2012, modificatorio de los numerales 1 y 2 y de los incisos 1° y 2° del numeral 5 del artículo 102 del Estatuto Tributario y adiciona el numeral 8, el legislador dispone que las sociedades Fiduciarias deben tener dos números de identificación tributaria, uno para la sociedad fiduciaria en sí misma y otro para los patrimonios autónomos.

Muestra de lo anterior es que FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. como vocera y administradora de los patrimonios autónomos, se identifica con el NIT 800.256.769-6 mientras que, en su posición propia, su NIT es 800.140.887-8.

Luego, no hay razón alguna para que, sea admitida la demanda contra de FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., identificándose este con el NIT 800.140.887-8, puesto que este NIT hace referencia a aquel de la sociedad FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. en su posición propia, y no al de los patrimonios autónomos que esta administra.

En otras palabras, por cuanto que la presente situación es de aquella dimensión que amerita el revocar el auto admisorio, deberá desvincularse a mi representada y, en su lugar, corregir o emitir un nuevo auto en que se indique que se admite la demanda únicamente frente a FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO MERITAGE.

5. **MEDIOS DE PRUEBA:**

Para respaldar lo manifestado, aportamos copia simple de los siguientes documentos:

- CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE INMOBILIARIA DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS, por medio del cual se constituyó el FIDEICOMISO MERITAGE.
- NIT de FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.
- NIT del FIDEICOMISMO MERITAGE, cuya vocería y administración es ejercida por FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.
- Certificado de existencia y representación de FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.

6. **ANEXOS:**

Acompaño el presente escrito los documentos anunciados como pruebas.

Del Señor Juez(a), respetuosamente,



**MATEO PELÁEZ GARCÍA**  
T.P. No. 82.787 del C.S. de la J.  
C.C. No. 71.751.990

**PODER PROCESO CRISTINA FERNÁNDEZ OCHOA Y OTROS**

**B** Buzón Notificaciones Judiciales – Fiduciaria  
Corficolombiana <Notificaciones.Judiciales@fiduciariacorficolombiana.com>

Para: mateopelaez@sumalegal.com

Mié 23/11/2022 4:00 PM

CC: María Camila Guio <mariaguio@sumalegal.com>; Alejand



Buen día Estimado Mateo,

Por medio de adjunto al presente correo se remite poder debidamente otorgado por parte del representante legal de la Fiduciaria para el tramite pertinente.

Cordial saludo,

**NOTIFICACIONES JUDICIALES**

CORFICOLOMBIANA S.A.

Tel. 6012863300 Ext. 70260

[Notificaciones.judiciales@corficolombiana.com.co](mailto:Notificaciones.judiciales@corficolombiana.com.co)

**CONFIDENCIAL**

*"Si recibe un correo por fuera de la jornada laboral establecida, por favor no se sienta obligado a dar respuesta en ese mismo horario".*

AVISO LEGAL: La información contenida en este mensaje electrónico tiene carácter CONFIDENCIAL, está dirigida únicamente al destinatario de la misma y sólo podrá ser usada por el mismo. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución que se haga de éste se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido esta comunicación por error, por favor notifique inmediatamente al remitente telefónicamente o por este medio. Gracias. DISCLAIMER: The information contained in this electronic mail message is CONFIDENTIAL INFORMATION intended only for the use of the individual or entity named below. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that any dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this communication in error, please immediately notify the sender either by telephone or return electronic mail. Thank you.

Responder

Responder a todos

Reenviar



Señores  
JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN  
E. S. D.

**REFERENCIA:** Prueba anticipada  
**RADICADO:** 05001310301820220037400  
**SOLICITANTE:** CRISTINA FERNÁNDEZ OCHOA Y OTROS  
**SOLICITADAS:** FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. Y OTRA

**JAIME ANDRES TORO ARISTIZABAL**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Medellín, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **71.772.923**, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.**, sociedad de servicios fiduciarios, con domicilio principal en Santiago de Cali, constituida mediante Escritura Pública número 2803 de fecha 4 de septiembre de 1991, otorgada en la Notaria Primera de Cali, por medio del presente escrito otorgo PODER amplio y suficiente al Doctor **MATEO PELÁEZ GARCÍA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Medellín, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71.751.990, portador de la Tarjeta Profesional No. 82.787 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la representación de la FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.

El apoderado además queda facultado para actuar en todo lo inherente a la naturaleza del proceso, especialmente para notificarse, sustituir, reasumir, transigir, conciliar, pedir, aportar pruebas, renunciar, y en general, para realizar todas las acciones que considere necesarias en defensa de los intereses de la FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.

Sírvase señor Juez, reconocer personería al apoderado, para actuar en los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor Juez,



**Representante Legal**  
**FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.**

**Acepto,**

**MATEO PELÁEZ GARCÍA**  
**C.C No. 71.751.990**  
**T.P. No. 82.787 del C.S.J.**